

Expediente: **104/18**

Carátula: **LAZARTE ANTONIO DE JESUS C/ PINTO LUIS IGNACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - LAZARTE, ANTONIO DE JESUS-ACTOR

27144658545 - PINTO, LUIS IGNACIO-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 104/18



H20702624488

JUICIO: LAZARTE ANTONIO DE JESUS c/ PINTO LUIS IGNACIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 104/18

CONCEPCION, 07 de agosto de 2023.-

Advierte el proveyente que el decreto anterior no se ajusta a derecho toda vez que el letrado Joaquín Maturana Contti no se desempeñó como mediador en el Proceso de Mediación, si no como patrocinante de los demandados. Por ello revóquese el mismo y díctese en substitutiva:

Previo a resolver el pedido de regulación de honorarios, notifíquese a los letrados intervinientes en autos, a los fines de que dentro del término de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas acrediten su condición de inscripción de Afip, mediante la correspondiente constancia (Art. 2 Res. Gral. de AFIP N° 689/99), bajo apercibimiento de tener al letrado beneficiario del honorario por "responsable no categorizado", quedando sujeto el mismo a la aplicación de la alícuota pertinente y consiguiente retención, por autoridad competente, sobre sus honorarios (Resolución General AFIP N° 1105/2001 arts. 3 inc. b y 7 in fine).

Además, y también con carácter previo a regular honorarios, y conforme lo estipula el Art. 48 de la ley 7902, remítanse los presentes autos al COPIT (CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS DE TUCUMAN) a los fines de que procedan a estimar los honorarios que correspondieren al Perito Ing. Enrique Hugo Montenegro. A tal efecto, facúltese a este último a los fines de que proceda a retirar el expte. de los estrados del Juzgado para cumplimentar con lo dispuesto en la normativa ut-supra indicada. Fíjese un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, que comenzará a correr desde el momento del retiro del expte, para que el mismo sea devuelto con la estimación practicada.- SR

Actuación firmada en fecha 07/08/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.